

ANEXO IV**DECLARACIÓN DE VENTAS DE LECHE Y/O PRODUCTOS LACTEOS REALIZADAS DIRECTAMENTE POR EL PRODUCTOR (1)**

Don/doña , con número o código
 de identificación fiscal , con domicilio en
 , localidad , provincia

Como ganadero productor de leche, con cantidad de referencia de venta directa y a efectos de lo previsto en el Real Decreto ____/98, sobre modernización y mejora de la competitividad del sector lácteo.

DECLARA:

Que ha comercializado directamente leche y/o productos lácteos en equivalente leche, durante los períodos señalados:

Período en curso: kg.
 Período anterior: kg.

Asimismo, declara que los datos anteriores son ciertos, sometiéndose a los controles y a facilitar los documentos y justificantes relacionados con ellos que se consideren necesarios por las autoridades competentes.

"

(1) En este modelo de anexo común, se añadirá a continuación la finalidad del destino de la declaración:

- Para solicitud de abandono.
- Para solicitud al fondo de cuotas.
- Para solicitud de transferencias.
- Para solicitud de cesiones temporales.

En a de de 1999

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 5 de octubre de 1999, por la que se regula la convocatoria de subvenciones para la adquisición de fondos bibliográficos y audiovisuales a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999.

La Ley de Bibliotecas de Extremadura 6/1997, de 29 de mayo crea el Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura, con la consiguiente desaparición de los Centros Provinciales Coordinadores

de Bibliotecas de Cáceres y Badajoz con sus respectivos Patronatos, llevándose a cabo la adecuación administrativa de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura para asumir las funciones definidas en la referenciada Ley.

Conforme a lo estipulado en su Disposición Transitoria Primera, se hace necesario arbitrar una cooperación económica, técnica y administrativa entre ambas Administraciones Públicas que redunden en una mejora de la prestación de los servicios públicos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de Relaciones con las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura y, siendo a los efectos del artículo 16.3 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en relación con el artículo 10.1.f de

la Ley de Relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de interés general de Extremadura el fomento y difusión de la cultura, la creación y sostenimiento de Centros de Investigación, Estudio y Publicaciones, Archivos, Bibliotecas y Centro Coordinador de Bibliotecas, vista la necesidad presentada ante tal situación, se hace necesaria la cooperación entre ambas instituciones en aras a la mejora de la prestación del servicio público de bibliotecas para lo cual, la Consejería de Cultura ha suscrito sendos convenios de colaboración con las Excmas. Diputaciones Provinciales de Badajoz y de Cáceres, fruto de lo cual

D I S P O N G O:

ARTICULO 1.^º - Objeto

La presente Orden tiene por objeto la regulación de subvenciones a Entidades Locales para la adquisición de fondos bibliográficos, hemerográficos y audiovisuales con el objeto de adecuar el tamaño de las colecciones de las bibliotecas públicas municipales y agencias de lecturas de Extremadura, al amparo de los convenios de colaboración suscritos entre la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura y las Excmas. Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres para la mejora en las prestaciones del servicio público de bibliotecas.

Teniendo presente que ambas Diputaciones aprobarán y publicarán sendos Decretos que conjuntamente a esta Orden regularán de manera unitaria la presente convocatoria, entendiendo que se trata de la misma y única convocatoria de subvenciones de tal manera que, no se podrá recibir más de una subvención con el mismo objeto por el mismo destinatario.

ARTICULO 2.^º - Destinatarios

Los destinatarios de la presente convocatoria de subvenciones serán los Ayuntamientos y las Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura que dispongan de bibliotecas públicas o agencias de lecturas y que estén abiertas al público.

ARTICULO 3.^º - Requisitos

Para poder participar en esta convocatoria de subvenciones, las bibliotecas públicas o agencias de lecturas deberán haber estado integradas bien en los desaparecidos Centros Provinciales Coordinadores de las Excmas. Diputaciones Provinciales de Badajoz o Cáceres o bien haber solicitado su integración al Sistema Bibliotecario de Extremadura.

ARTICULO 4.^º - Aplicación presupuestaria

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.452 A.760.00 P.I.L.A 99717301 de los Presupues-

tos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 1999 por importe total de 40.000.000 de ptas. (240.404,84 euros), correspondiendo 20.000.000 de ptas. (120.202,42 euros) para las bibliotecas y agencias de lecturas de la provincia de Badajoz y otros 20.000.000 de ptas. (120.202,42 euros), para las bibliotecas y agencias de lecturas de la provincia de Cáceres.

ARTICULO 5.^º - Organos competentes para la ordenación e intrucción del expediente

1. El órgano competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Promoción Cultural, a la que serán remitidas todas las solicitudes para su estudio y preparación.

2. Se constituirán al efecto dos Comisiones de Evaluación, una para la provincia de Badajoz y otra para la provincia de Cáceres compuesta por los siguientes miembros:

Comisión de Evaluación para la Provincia de Badajoz:

Presidente: Director General de Promoción Cultural.

Vocales: Jefe de Servicio de Bibliotecas, los dos miembros propuestos por la Diputación de Badajoz para formar parte de la Comisión creada en la cláusula sexta del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz.

Secretario: Jefe de Sección de Bibliotecas.

Comisión de Evaluación para la Provincia de Cáceres:

Presidente: Director General de Promoción Cultural.

Vocales: Jefe de Servicio de Bibliotecas, los dos miembros propuestos por la Diputación de Cáceres para formar parte de la Comisión creada en la cláusula sexta del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres.

Secretario: Jefe de Sección de Bibliotecas.

Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución de la convocatoria.
- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo sexto.
- Formulación de Propuesta razonada de Resolución de la presente Orden al Excmo. Sr. Consejero de Cultura.

ARTICULO 6.^º - Cuantía de la subvención y criterios para su adjudicación

1.a) La cuantía de la subvención a conceder por la Comunidad Autónoma de Extremadura a cada entidad local estará en función de los criterios de valoración establecidos en el apartado 2 del presente artículo.

1.b) No obstante, todas las entidades locales que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 3.^º de la presente Orden recibirán una cuantía mínima de 140.000 ptas. (cantidad financiada en un 50% por las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, dentro de su ámbito territorial) para bibliotecas que será aumentada proporcionalmente atendiendo los criterios de valoración que se indican en el punto siguiente. La cuantía concedida será efectiva mediante la entrega de novedades bibliográficas por un importe igual al subvencionado en función a desideratas que deberán remitir las entidades locales una vez concedida la subvención. En ningún caso se hará entrega de dinero en efectivo.

1.c) Para las agencias de lecturas se asignará una misma y única cuantía para todas aquéllas que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3.^º de la presente Orden. La cuantía a subvencionar será de 120.000 ptas. (cantidad financiada en un 50% por las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, dentro de su ámbito territorial).

2. Los criterios para su adjudicación serán los siguientes:

- a) Inversiones realizadas en las bibliotecas por las entidades locales en los últimos tres años.
- b) Número de habitantes de las poblaciones certificado por el Instituto Nacional de Estadísticas.
- c) Antigüedad de las bibliotecas.

ARTICULO 7.^º - Plazo de presentación de solicitudes, documentación a presentar y subsanación de errores

1. **Solicitudes.** Las solicitudes de subvención se formalizarán en el impreso que figura como Anexo I de esta Orden.

Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Cultura (C/. Almendralejo, 14. 06800 Mérida), en los Servicios Territoriales de la Consejería, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, Registros Generales de las Excmas. Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. **Plazo de presentación.** Será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3. **Documentación.** La solicitud que deberá acompañarse es la que a continuación se reseña:

— Certificado expedido por el Sr. Secretario del Ayuntamiento con el V.^º B.^º del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la localidad solicitante en el que se indique la inversión realizada en la biblioteca en los tres últimos ejercicios presupuestarios.

4. **Subsanación de errores.** Se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la L.R.J.A.P.A.C., para subsanar posibles defectos en la documentación presentada, con indicación de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite la solicitud.

ARTICULO 8.^º - Tramitación y resolución

1. Las Comisiones de evaluación a la vista de todo lo actuado, formularán la relación de los Ayuntamientos y de las Entidades Locales Menores para los que se propone la concesión de subvención.

2. Por el Consejero de Cultura se dictará Resolución en un plazo máximo de quince días a contar desde la elevación de la Propuesta de la Comisión de Evaluación.

3. Dicha Resolución se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura con expresión de los recursos que contra la misma procedan.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, que será de tres meses desde que la presente Orden se publique en el Diario Oficial de Extremadura, sin que haya recaído Resolución, se podrán entender desestimadas la solicitudes.

ARTICULO 9.^º - Obligaciones de las entidades locales beneficiarias

Las entidades locales beneficiarias de la presente convocatoria de subvenciones se comprometen a:

- a) Remitir la desiderata en un plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la publicación de la Orden de resolución de la presente convocatoria.
- b) Certificar la recepción del material subvencionado por la Consejería de Cultura.
- c) Facilitar a la Consejería la comprobación del uso del material subvencionado mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes.

ARTICULO 10.^º - Revocación y posterior reintegro de la subvención

El incumplimiento por parte de la entidad local adjudicataria del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, dará

lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma, conforme al procedimiento establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula la devolución de subvenciones.

Iguales consecuencias acarrearán la obstaculización a la labor inspectora de la Administración.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cul-

tural para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y la ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de octubre de 1999.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS, HEMEROGRÁFICOS Y AUDIOVISUALES A ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA 1999.

1.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL:

DIRECCION:

CÓDIGO POSTAL:

POBLACION:

TELÉFONOS:

FAX:

C.I.F.:

2.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA CON LA SOLICITUD:

- Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento con el Vº Bº del Ilmo. Sr. Alcalde - Presidente de la localidad solicitante en el que se indique la inversión realizada en la biblioteca en los últimos tres años.

En a de de 1999.

EL/LA ALCALDE/SA - PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO

Fdo:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA. C/ ALMENDRALEJO 14. MERIDA.